

18/9/17 29/10/17

5/10/17
2/2/10/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

17 OCT. 2017



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señora
MARLENE GIRALDO RODRIGUEZ
Representante Legal
INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S
Carrera 53 N° 70-86 OFC. 206
Barranquilla-Atlántico

5 - 0 0 5 7 9 0

Ref. Auto N° **00001589**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

exp: 2201-071
Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada

190

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001589 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°000669 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1437 de 2011 y Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 000669 del 11 de Agosto de 2017, esta Corporación requirió a la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.- Finca Los Mangos, identificada con NIT 802.001.695-2, y representada legalmente por la Señora Marlene Giraldo Rodríguez, para que de manera INMEDIATA a la ejecutoria del Acto Administrativo, instale el sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente el cual debe ser presentado semestralmente en esta Corporación.

Que el Auto en comento fue notificado personalmente el día 22 de Mayo de 2017, a la Señora Mariene Giraldo.

Que contra el Auto N° 000669 del 11 de Agosto de 2017, la Señora Marlene Giraldo, actuando como representante legal de la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.- Finca Los Mangos, interpuso dentro del término legal recurso de reposición mediante radicado 0004560 del 30 de Mayo de 2017, Con base en lo anterior esta Corporación procedió a evaluar el recurso presentado mediante el informe técnico N°768 del 11 de Agosto de 2017, en el que se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Finca los Mangos, el agua captada del afloramiento (Ojo de agua), es utilizada para uso doméstico, riego de zonas verdes y para las actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0792/31/10/12	X		Concesión de aguas vigente. La renovación de solicitud mediante documento radicado con No. 1098 de 2017.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA: No aplica.

J. Giraldo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001589 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO
N°000669 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA:

Mediante documento radicado con No. 4560 de 30 de mayo de 2017, la representante legal de la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S, interpuso un recurso de reposición en contra del Auto No. 0669 de 17 de mayo de 2017, manifestando lo siguiente:

Por medio de la presente interpongo recurso de reposición contra el Auto No. 0669 de 17 de mayo de 2017, con el cual se requiere de manera inmediata para que instalemos un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente.

Como siempre hemos cumplido con los requerimientos exigidos por ustedes en cuanto al manejo de la concesión de aguas subterráneas otorgada a nosotros, menos en lo que tiene que ver con la instalación de un sistema de medición de caudal, por la ubicación que tiene el ojo de agua.

El agua brota de una montaña directamente a un arroyo natural en bajada, en un terreno de condición montañosa, situación que impide instalar cualquier sistema de medición, en primer lugar porque no se puede intervenir dicho nacimiento y en segundo lugar porque cualquier equipo que se instale sería deteriorado inmediatamente por el lodo, la arena, además sería arrastrado por las corrientes de agua que se forman en las épocas de lluvia que arrastran piedra, escombro, palizadas, etc, y que dejan prácticamente sepultado el ojo de agua.

Nosotros con el acompañamiento de la comunidad debemos limpiar manualmente el área donde está ubicado el ojo de agua con mucho cuidado.

Por todo lo anterior solicito a ustedes que me permitan seguir manejando el esquema de la facturación como se ha venido haciendo.

Consideraciones:

- ◆ Revisado el expediente correspondiente a la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los mangos, se obtuvo la siguiente información:
 - De acuerdo con las observaciones descritas mediante concepto técnico No. 1273 de 23 de diciembre de 2013, la Finca los Mangos es abastecida de agua por un afloramiento u ojo de agua, localizado en las siguientes coordenadas: 10° 57' 27,20" N - 75° 0' 7,70" W.
 - Asimismo, el agua captada del afloramiento es utilizada para uso doméstico, riego de zonas verdes y para las actividades agropecuarias.
- ◆ Revisado el recurso de reposición y el expediente correspondiente a la Finca los Mangos, se evidenció que la instalación de un equipo de medición de caudal en el afloramiento u ojo de agua se hace muy difícil; por esta razón, se recomienda instalar el medidor de caudal a la salida del aljibe donde se almacena el agua captada o en otro lugar donde la instalación de dicho medidor sea fácil y se pueda medir la totalidad del agua captada en el afloramiento u ojo de agua.

Recomendaciones:

- ◆ Teniendo en cuenta las consideraciones anotadas anteriormente, la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Magos, deberá instalar el medidor de caudal a la salida del aljibe donde se almacena el agua captada del afloramiento u ojo de agua o en otro lugar donde la instalación de dicho medidor sea fácil y se pueda medir la totalidad del agua captada.
- ◆ La representante legal de la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Mangos, deberán presentar semestralmente los reportes del volumen de agua captado en el afloramiento u ojo de agua. Para los cual, deberá emplear una metodología que estime esta cantidad.

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001589 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°000669 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- ♦ *Mediante documento radicado con No. 4560 de 30 de mayo de 2017, la representante legal de la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S, interpuso un recurso de reposición en contra del Auto No. 0669 de 17 de mayo de 2017, donde se manifiesta que existen diversas condiciones que impiden la instalación de un medidor de caudal en el afloramiento u ojo de agua.*
- ♦ *De acuerdo con las observaciones descritas mediante concepto técnico No. 1273 de 23 de diciembre de 2013, la Finca los Mangos es abastecida de agua por un afloramiento u ojo de agua, localizado en las siguientes coordenadas: 10° 57' 27,20" N - 75° 0' 7,70" W. El agua captada es utilizada para uso doméstico, riego de zonas verdes y para las actividades agropecuarias.*

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que teniendo en cuenta la ley 1437 de 2011 en su capítulo VI Art 74 y ss., reglamenta el tema de los recursos contra los Actos Administrativos señalando:

"Artículo 74: Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...), De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001589 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA DEL AUTO N°000669 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

DE LA DECISION ADOPTAR

Que de acuerdo a lo manifestado por la Señora Marlene Giraldo, actuando como representante legal de la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S, y revisado el recurso de reposición y el expediente correspondiente a la Finca los Mangos, se evidenció que la instalación de un equipo de medición de caudal en el afloramiento u ojo de agua se hace muy difícil; por esta razón, se recomienda instalar el medidor de caudal a la salida del aljibe donde se almacena el agua captada o en otro lugar donde la instalación de dicho medidor sea fácil y se pueda medir la totalidad del agua captada en el afloramiento u ojo de agua.

Resulta procedente entonces Aceptar parcialmente el recurso motivo de este Acto Administrativo.

DISPONE

PRIMERO: MODIFIQUESE el Artículo PRIMERO del Auto N° 000669 del 11 de Agosto de 2017, esta Corporación requirió a la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.- Finca Los Mangos, identificada con NIT 802.001.695-2, en el sentido de requerir la instalación del medidor de caudal a la salida del aljibe donde se almacena el agua captada en las siguientes coordenadas: 10° 57' 27,20" N - 75° 0' 7,70" W., de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído el cual quedara de la siguiente forma:

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S.- Finca Los Mangos, identificada con NIT 802.001.695-2, y representada legalmente por la Señora Marlene Giraldo Rodríguez, para que de manera INMEDIATA a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, instale el medidor de caudal a la salida del aljibe donde se almacena el agua captada del afloramiento u ojo de agua o en otro lugar donde la instalación de dicho medidor sea factible y se pueda medir la totalidad del agua captada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Art.75 ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla 12 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Liliana Zapata Garido
LILIANA ZAPATA GARIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2201-071

Elaborado por: María Laborde Ponce. Abogada Subdirección de Gestión Ambiental. / Interventor Dra. Juliette Sleman Chams.